



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia

Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 33663
(CUI: 11001020400020100046500)
ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria del auto AEP 080-2025 del 25 de junio de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: **"PRIMERO:** Decretar las pruebas documentales mencionadas en los numerales 2.1.1.1. y 2.1.1.2. de esta decisión, así como los testimonios de Edward Cobos Téllez, Luis Francisco Robles Méndez, Uber Enrique Banquéz, Muriel Benito Revollo Balseiro y Rafael Castiblanco Beltrán, por los motivos y con el alcance aquí señalados expresamente.

SEGUNDO: Denegar la prueba documental relacionada en el numeral 2.1.1.3. de este proveído, la inspección en Macayepo y los testimonios de Álvaro Uribe Vélez, Salvatore Mancuso, Luis Carlos Restrepo, el General Rafael Colón, **ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO**, Sadys Enrique Ríos Pérez, Humberto Vergara Támaro, Aníbal Díaz Contreras, Nelson Urzola, Juan David Díaz Chamorro, Gustavo Petro Urrego, así como el del funcionario que remita el Informe Ejecutivo del Proceso de Paz con las autodefensas, por las razones consignadas en el acápite de consideraciones de este auto.

TERCERO: Decretar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 2.3., atendiendo las razones allí expuestas.

CUARTO: Comisionar a la Unidad de Apoyo de la Sala Especial de Primera Instancia, para que en el término de diez (10) días adelante las actuaciones orientadas a la ubicación de Edward Cobos Téllez, Luis Francisco Robles Méndez, Uber Enrique Banquéz, Muriel Benito Revollo y Rafael Castiblanco Beltrán.

QUINTO: Si las personas antes mencionadas se encuentran fuera de esta Sede, sus testimonios se recepcionarán mediante comisión.

SEXTO: Contra lo dispuesto en los ordinales primero, tercero y cuarto de este proveído solo procede recurso de reposición. La decisión contenida en el ordinal segundo es pasible de los recursos de reposición y apelación, este último se concedería en el efecto diferido (numeral 1º del literal b) del artículo 193 de la Ley 600 de 2000".

Decisión que fue notificada personalmente a los sujetos procesales. Vence: el dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

ANDREA CAROLINA ALSINA RODRIGUEZ

Auxiliar Judicial Grado III de la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia